

LEY 8.597

Facultando al Ministerio de Educación a suspender total o parcialmente, la vigencia del decreto ley 19.885/57 y modificatorios

La Plata, 7 de abril de 1976.

Visto lo establecido en el Acta para el Proceso de Reorganización Nacional, y —

Considerando:

Que es necesario proceder al reordenamiento de actos de gobierno escolar que impone en la hora actual la gestión técnico-administrativo docente.

El Interventor Militar en la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY :

Art. 1º Facúltase al Ministerio de Educación de la Provincia a suspender total o parcialmente, la vigencia del decreto ley 19.885/57, Estatuto del Magisterio y sus modificatorios.

Art. 2º Déjase establecido que las facultades delegadas por el artículo 1º, lo serán hasta el 31 de diciembre de 1976 y que al ejercitarlas deberán sujetarse estrictamente a las exigencias del Estatuto del Magisterio que se refieren a ingresos y ascensos y antigüedades que para estos últimos casos fueron oportunamente establecidas por la citada norma legal.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SIGWALD.

H. J. M. RISSO PATRÓN.

Registrada bajo el número ocho mil quinientos noventa y siete (8.597).

A. P. Guerrero.

Publicada en el “Boletín Oficial” del 9 de abril de 1976.